

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

MOVIMIENTO de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península e Islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Julio de 1919

(E.=Entrada. S.=Salida).

(Cifras provisionales).

PROVINCIAS MARÍTIMAS	BUQUES								PASAJEROS CLASIFICADOS																			
	Con pasajeros y bandera				Sin pasajeros y bandera				Por sexo						Por nacionalidad				Por la parte del mundo de procedencia o destino									
	Española		Extranjera		Española		Extranjera		TOTAL		Varones		Mujeres		Españoles		Extranjeros		Europa		Asia		Africa		América		Océano	
	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.	E.	S.
	Alicante	6	5	»	»	24	25	12	18	974	242	493	131	431	104	776	189	148	62	»	»	»	»	924	231	»	»	11
Almería	5	4	»	»	1	3	12	12	268	64	187	36	81	28	248	49	20	15	»	»	»	»	166	64	102	»	»	
Baleares	»	»	»	»	8	13	6	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona	22	13	2	4	44	18	30	1	2.139	1.189	1.451	759	687	430	1.730	716	408	473	270	366	»	»	54	40	1	1.823	674	94
Cádiz	34	36	3	2	46	22	35	41	1.684	503	1.241	397	413	111	1.369	435	315	73	58	2	»	»	719	306	907	195	5	
Canarias	6	8	20	11	11	7	100	94	2.398	898	2.170	852	228	146	2.775	775	123	223	50	201	»	»	73	1	2.275	796	»	
Castellón	»	»	»	»	2	5	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña (I.a)	4	2	2	4	3	2	17	15	2.378	2.521	1.957	1.931	421	590	2.244	2.405	124	116	68	3	»	»	»	»	2.310	2.518	»	
Gerona	»	»	»	»	18	22	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gulpúzcoa	1	»	6	»	45	50	8	12	23	»	9	»	14	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Huelva	»	»	»	3	5	2	25	26	»	15	»	3	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga	4	5	2	6	27	36	12	17	84	146	53	90	31	56	82	120	2	26	2	10	»	»	»	»	»	»	»	
Murcia	»	1	»	1	13	10	20	20	»	2	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	21	4	61	132	»	
Oviedo	8	1	»	»	3	3	4	2	635	246	492	195	143	51	634	245	1	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	
Pontevedra	2	2	6	9	6	5	7	7	2.431	1.653	1.993	1.083	450	579	2.381	1.504	47	145	121	197	»	»	»	»	2.310	1.456	»	
Santander (I.)	4	2	1	1	17	17	37	37	1.538	365	1.155	265	383	100	1.472	332	60	33	1	»	»	»	»	»	1.538	364	»	
Sevilla	2	2	1	3	9	6	9	9	7	71	4	29	3	42	5	10	2	61	1	69	»	»	6	»	»	2	»	
Tarragona	3	»	»	2	30	14	22	14	8	3	3	»	5	»	5	2	3	1	8	3	»	»	»	»	»	»		
Valencia	3	6	»	»	23	6	14	17	34	137	23	97	11	40	34	136	»	1	34	30	»	»	»	»	»	107	»	
Vizcaya	7	6	2	1	25	22	91	89	114	180	65	110	49	70	86	161	29	19	53	19	»	»	»	»	61	161	»	
TOTALS	106	93	45	47	364	288	468	446	14.664	8.340	11.284	5.986	3.380	2.351	13.317	7.076	312	1.241	688	917	»	»	54	190	698	12.027	6.662	99

(1) Por los puertos de la provincia de Santander han entrado cinco pasajeros, cuya nacionalidad se desconoce. Madrid, 16 de Septiembre de 1919. -El Director general, I. de Elola.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

8.605

FORNES ROIG, Bernardino; hijo de José y de Francisca, natural de Oliva (Valencia), de estado soltero, profesión panadero, edad veintidós años, diez meses y veinte días, de estatura 1,650 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz fina, boca regular, barba poca; debe vestir uniforme de caballería, por haber pertenecido a dicha Arma; domiciliado últimamente en el Batallón segunda Reserva de Barcelona, número 63, según comunicó el día 16 de Junio de 1919 el Jefe del expresado Batallón al señor Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este Regimiento; procesado por el delito de desertión; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, D. Luis Gómez Pantoja, Teniente del expresado Regimiento y residente en la Plaza de Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde. Ceuta, 27 de Agosto de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Luis Gómez Pantoja. JG—3520

8.606

GARCIA GARCIA, José; hijo de José y de Serafina, natural de La Corrada, Parroquia de La Corrada, Ayuntamiento de Soto del Barco, Juzgado de primera instancia de Avilés, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1,660 metros, sus señas: pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba lampiña, color bueno, frente espaciosa, aire moderado, producción buena; procesado por el delito de desertión; comparezca en término de treinta días desde que se publique esta requisitoria, ante el Teniente D. Juan Cañas Sánchez, Juez instructor del Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina, que reside en Larache (Marruecos), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Larache, 22 de Agosto de 1919.—El Juez instructor, Juan Cañas.

JM—2532

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CADIZ

D. Adolfo Soria y Sabino, Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en expediente seguido en dicho Juzgado, y por ante mí, a instancia de doña María de la Luz González del Campillo y Gutiérrez, sobre que se declare la ausencia legal de su marido D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi, y se le confiera la administración de sus bienes, se ha dictado el siguiente Auto: En la ciudad de Cádiz, a 26 de Julio de 1919, el Sr. D. Manuel Parrilla y Baamonde, Juez de primera instancia de la misma. Visto este expediente, y

Resultando que el Procurador don Manuel de Cárdenas, en nombre y representación de doña María de la Luz González del Campillo y Gutiérrez, acudió a este Juzgado manifestando que su marido, D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi, se había ausentado de esta Ciudad hace más de diez años, sin saber adónde se dirigiera, ni dónde se encontraba en la actualidad, habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se practicaron para averiguar su paradero; que al marchar dicho señor no dejó persona alguna encargada de la administración de sus bienes, ni quien cuidara de sus asuntos y familia, a todo lo que atendió su mandante; y que con el fin de obtener la declaración de ausencia legal del D. Juan Antonio Benvenutty, con todos los efectos que de ella han de derivarse, promovía el oportuno expediente, pretendiendo también se le nombrase representante del mismo ausente, y administradora de sus bienes, para lo cual ofrecía información de testigos, bastante a justificar que desde Marzo de 1908 desapareció de esta ciudad D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi, sin que desde entonces se haya sabido nada de él, y que ni entonces, ni hasta ahora, ha nombrado persona alguna que se encargase de la administración de sus bienes;

Resultando que traído a este expediente testimonio del certificado de casamiento de D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi y doña María de la Luz González del Campillo y de notificaciones y requerimientos hechos al primero, por cédulas, en 8 y 15 de Marzo de 1908, de donde consta hallarse dicho señor ausente de su domicilio, se admitió y practicó, con citación fiscal, la información ofrecida, declarando tres testigos de cuyo conocimiento certifica el infrascrito Secretario, que eran completamente ciertos los extremos comprendidos en la solicitud antes relacionada, y

Resultando que por acuerdo de este Juzgado se presentó la relación de bienes que expresa el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento Civil, insistiendo el Procurador D. Manuel de Cárdenas en las solicitudes que a nombre de su mandante tiene formuladas; y pidiendo que se nombre inmediatamente representante del ausente y administradora de sus bienes, con el carácter de provisional, a su consorte doña María de la Luz González del Campillo, confirmando dicho nombramiento, con el carácter de definitivo, cuando se hayan practicado todas las diligencias que enumera el ti-

tulo 12 del libro tercero de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Considerando que según los artículos 184 y 185 del Código Civil, pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente o desde que se recibieron las últimas, puede declararse la ausencia, siempre que el ausente no hubiese dejado persona encargada de la administración de sus bienes, cuya declaración de ausencia puede pedirse, en primer lugar, por el cónyuge presente;

Considerando que solicitada esta declaración de ausencia por el cónyuge presente, y acreditado, por una completa información de testigos, que desde Marzo de 1908 desapareció de esta ciudad D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él; y que ni al ausentarse ni después ha dejado persona alguna encargada de la administración de sus bienes, procede declarar la ausencia legal del mismo, conforme a las disposiciones legales citadas.

Considerando que según el artículo 187 del mismo Código, la administración de los bienes del ausente debe conferirse al cónyuge del mismo, en primer lugar, si no estuviesen separados legalmente, conforme a las disposiciones del artículo 220 del referido Código, y

Considerando que en virtud de lo expuesto y justificados plenamente los extremos que comprende el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento Civil, procede acceder a cuanto se tiene pretendido.

Vistos los artículos citados, y el 186 del referido Código Civil, y 2.034 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Su señoría, por ante mí, dijo: Se declara la ausencia legal de D. Juan Antonio Benvenutty y Morphi, con todas las consecuencias que se derivan de dicha declaración, la cual se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se nombra provisionalmente administradora de los bienes del mismo a su legítima consorte, doña María de la Luz González del Campillo y Gutiérrez; anúnciese por edictos, que se publicarán en dichos periódicos oficiales, y en los sitios públicos de esta Ciudad, del Puerto de Santa María, Puerto Real y Puerto Serrano, la solicitud que tiene formulada la doña María de la Luz González del Campillo, de que se le confirme definitivamente en dicho cargo de administradora de los bienes de su marido, llamando a éste y a todos los que se crean con derecho a la administración de los bienes del mismo, para que en el término de dos meses comparezcan en este expediente, justificando con los correspondientes documentos el mejor derecho a la administración de los bienes de que se trata; y para que todo lo ordenado tenga efecto, expidáse los oficios y exhortos necesarios, entregándose con los correspondientes edictos al Procurador D. Manuel de Cárdenas, para que cuide de su cumplimiento. Y por este su auto, así lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, doy fe, Manuel Parrilla.—Adolfo Soria.

El auto inserto concuerda con su original en el citado expediente a que me refiero. Y para su publicación en los periódicos oficiales, a los efectos del artículo 186 del Código Civil, ex-

tiendo el presente, llamando al propio tiempo al ausente D. Juan Antonio Benvenutti y Morphi, y a todos los que se crean con mejor derecho que su legítima consorte a la administración de los bienes del ausente, para que comparezcan a reclamarlo, ante este Juzgado, en el término de dos meses, con los correspondientes documentos justificativos de su derecho; previéndoles que, si no lo verifican dentro de dicho término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz, 10 de Septiembre de 1919.—
Adolfo Soria.

LERMA

X—2042

En la demanda a juicio declarativo de menor cuantía presentada en este Juzgado por el Procurador D. Cleto Merino, en representación de D. Felipe y doña María Pilar Puente García, D. Vicente y D. Fernando Puente Gómez, D. Martín Puente Puente y don Manuel Ladrón Valdivielso, como viudo de doña Elvira Puente Gómez y como representante legal de sus hijos menores de edad, Angela Modero, Plácida y María Valdivielso y Puente, todos en concepto de herederos de don Vicente Puente Román, contra D. Guadalupe García Revenga, de ignorado domicilio, sobre reclamación de 1.250 pesetas de principal, 500 de intereses de los cinco últimos años y los que se devenguen hasta el completo pago, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Benito.—Lerma, 28 de Agosto de 1919.—Por presentada por el Procurador D. Cleto Merino la precedente demanda y documentos que a la misma se acompañan, a juicio declarativo de menor cuantía en el nombre y representación que dice; dése traslado de aquélla al demandado D. Guadalupe García Revenga, y en atención a ser de ignorado domicilio, notifíquesele y emplácesele por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, señalándole el plazo de nueve días para comparecer en el juicio, cuyos edictos se entregarán a la parte para su inserción; al primer otrosí, duanese, sirviendo de cabeza de estos autos las diligencias de embargo preventivo, y se tiene por ratificado dicho embargo, toda vez que la demanda se ha presentado dentro del término prevenido en el artículo 1.411 de la ley de Enjuiciamiento civil; al segundo otrosí, a su tiempo. Lo mandó y firma D. Joaquín Benito Valpuerta, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, doy fe. Joaquín Benito Valpuerta.—Ante mí, Vicente de la Mata.

Y para que en cumplimiento de lo acordado sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Guadalupe García, a quien se le concede el término de nueve días para comparecer en el juicio ante este Juzgado y se le previene que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se publica la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Burgos*.

Lerma, 28 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Vicente de la Mata.

X—2037

LORCA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, licenciado en Filoso-

fía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante la fe del autorizante, se sigue expediente a instancia del Procurador D. Andrés Guevara Serrano, en nombre de la Sociedad Cooperativa Unión de Hermanos Obreros, en solicitud de que se acuerde judicialmente la cancelación de la hipoteca voluntaria constituida por dicha Sociedad en bienes de su pertenencia para garantizar obligaciones emitidas al portador, debido a no estar satisfechas diez y seis de dichas obligaciones, habiéndose depositado la cantidad importe de las mismas en la Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Hipotecaria, se llama por medio del presente primer edicto, y por término de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del presente, a todos cuantos se consideren con derecho a oponerse a la cancelación solicitada.

Dado en Lorca a 4 de Septiembre de 1919.—El Juez, Ramón de Páramo. El Secretario, ante mí, Fulgencio Palomera.

X—2036

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en 29 de Marzo de 1917, se admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deudida a nombre de D. Jesús Carrasco y Encina contra la excelentísima señora Condesa-Duquesa de Benavente, sobre pago de cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, importe de honorarios profesionales devengados por el demandante, intereses y costas, demanda modificada en el sentido de ser la suma reclamada solamente la de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos, por haber percibido ya el actor la diferencia, y por otra providencia de 12 del actual se ha acordado emplazar por la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a dicha excelentísima señora Condesa-Duquesa de Benavente, para que en el término de nueve días comparezca en los indicados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 17 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—2043

POLA DE LENA

D. José María de Jaz Posal, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita a una mujer, cuyo nombre, apellidos y vecindad se ignoran, a la cual le fué sustraída una cantidad de dinero, el 28 de Mayo del año último, en la estación del ferrocarril Vasco, en Mieres, con objeto de recibirle declaración sobre el hecho de autos y ofrecerle el procedimiento. Al propio tiempo se cita también a los denunciados Ricardo Gornicht Anares, de treinta y seis años, casado, jornalero, vecino de Gijón, Cuadrante número 5, y Antonio Gómez Rodríguez, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, vecino de San Bernardo, número 35, Gijón, para ampliarles su declaración, los cuales comparecerán en este Juzgado, dentro del

término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Pola de Lena, 27 de Agosto de 1919. El Secretario, Nicolás González.—El Juez, José M. de Jaes.

JO—11341

ORCERA

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día 25 hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue, bajo el número 49 del corriente año, sobre hurto de ganado cabrío y lanar, ha mandado se cite a Juan Gómez Beleta, natural y vecino de Yeste, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Orce, con el fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que determinan los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicado en dicho sumario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Orce, 30 de Agosto de 1919.—El Secretario judicial, Federico Orellana.

JO—11340

SORIA

Doctor D. Gabriel Cayón Duomarca, Juez de Instrucción de la ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado con el número cuarenta y ocho del año actual, sobre muerte de Félix Blasco Ortega, en el pueblo de Tardelcunde, he acordado hacer por medio del presente a su viuda Crisanta Cabezudo Lacalle y a su hijo Francisco Blasco Cabezudo, cuyo actual domicilio se ignora, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Soria, 1 de Septiembre de 1919.—El Secretario, Guzmán Domingo.—El Juez, Gabriel Cayón.

JO—11350

UBEDA

D. Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, y a instancia de Gregorio Talavera Molina, se tramita expediente en solicitud de que, y en unión de sus hermanos Miguel Talavera Molina y Pedro Talavera Argins, se le declare heredero abintestato de su hermano José Talavera Molina, natural de Torrenerogil y asilado en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, en donde falleció el 16 de Mayo de 1915 en estado de soltero, sin otorgar disposición testamentaria, de cuarenta y seis años de edad, y dejando como únicos parientes más próximos a los nombrados; en cuyo expediente he acordado llamar por edictos a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado.

Ubeda, 27 de Agosto de 1919.—El Juez, Francisco Díaz Plá.—El Secretario, José Blasca.

X—2039

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.025 de orden del año 1919, contra Juan Cabañas y Carmen González, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan Cabañas Cabañas y Carmen González González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Juan Cabañas Cabañas y Carmen González González, a la pena de seis días de arresto menor al primero y 30 pesetas de multa a la segunda, y al pago entre ambos de las costas del juicio. Y toda vez que se desconoce el domicilio del primero, no desconoce el domicilio del primero, notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Cabañas, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 26 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—41170

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.361 de orden del año 1919, contra Juan del Monte del Amo, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Juan del Monte del Amo, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Juan del Monte del Amo a la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifíquese esta sentencia por medio de

edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Juan del Monte del Amo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—41149

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.270 de orden del año 1919, contra Nicolás Fernández González y Francisco Riego Fernández, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Nicolás Fernández González y Francisco Riego Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Nicolás Fernández González y Francisco Riego Fernández, a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio de los mismos, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Nicolás Fernández y Francisco Riego Fernández, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—41150

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.259 de orden del año 1919, contra Sandalio Urrutia Larrar, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y

de otra, como denunciado, Sandalio Urrutia Larrar, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Sandalio Urrutia Larrar a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del mismo, notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Sandalio Urrutia Larrar, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—41151

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 935 de orden del año 1919, contra Cornelio Caloto Lira, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de Julio de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Félix García Huerta; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Cornelio Caloto Lira, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Cornelio Caloto Lira a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Huerta.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Cornelio Caloto Lira, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 26 de Agosto de 1919.—El Secretario.—V.º R.º: Félix García Huerta. JO—41173

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.170 de orden del año 1919, contra Gerardo Sánchez Perales y Concepción Blanco Corchete, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Julio de 1919;

el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Luis de Blas y Ribera; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Gerardo Sánchez Peralta y Concepción Blanco Corchete, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Gerardo Sánchez Peralta y Concepción Blanco Corchete, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno y al pago, entre ambas, de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio o paradero del primero, notifíquese esta providencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Gerardo Sánchez Peralta, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 26 de Agosto de 1919.—El Secretario.—V.º B.º: Félix García y Ribera. JO—11172

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 261 de orden del año 1919, contra Manuel Salgado González, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 5 de Julio de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Félix García Huerta; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciado Manuel Salgado González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Manuel Salgado González, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio del denunciado, notifíquese esta sentencia por edictos en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Huerta.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Salgado González, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 26 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós.—V.º B.º: Félix García Huerta. JO—11173

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 737, de orden del año 1919, contra Casimira Almendáriz y Camila Verde Esteban, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 11 de Julio de 1919; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez, Sr. D. Félix García Huerta; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciadas Casimira Almendáriz y Camila Verde, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos a las denunciadas Casimira Almendáriz Catalá y Camila Verde Esteban, a la pena de seis días de arresto menor a cada una y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio o paradero de las mismas, notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix García Huerta.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Casimira Almendáriz y Camila Verde, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 26 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós.—V.º B.º: Félix García Huerta. JO—11174

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.334 de orden del año 1919, contra Angel Guerra Moreno y Manuel Lobo León, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Angel Guerra Moreno y Manuel Lobo León, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a los denunciados Angel Guerra Moreno y Manuel Lobo León a la pena de cinco pesetas de multa y represión a cada uno y al pago entre ambos de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paraderos de los mismos, notifíquese esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pro-

nunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Angel Guerra Moreno y Manuel Lobo León, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11152

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.375 de orden del año 1919, contra Pura Pol González, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Pura Pol González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a la denunciada Pura Pol González a la pena de cinco pesetas de multa, represión y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Pura Pol González, expido el presente visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11153

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.323 de orden del año 1919, contra Antonio García, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Antonio García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Antonio García a la pena de treinta pesetas de multa por el primer artículo, y cinco días de arresto

por el segundo, y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, notifíquese esta sentencia, por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Antonio García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11154

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.207 de orden del año 1919, contra Teresa García García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Teresa García García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía a la denunciada Teresa García García a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y toda vez que se ignora el domicilio o paradero de la misma, notifíquese esta sentencia por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Teresa García García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11153

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.246 de orden del año 1919, contra Enriqueta García Soriano y Vicente García Salamanca, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 31 de Julio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Casimiro Gabriel y D. Feliciano Sánchez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Enriqueta García Soriano y Vicente García Salamanca, a la pena de diez pesetas de multa, dos días de arresto menor por el primer artículo y diez pesetas de multa y reprehensión por el segundo a Enriqueta; y diez pesetas de multa por el tercero a Vicente y al pago entre ambos de las costas del juicio por iguales partes. Y toda vez que se ignora el domicilio de la primera, notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Casimiro Gabriel.—Feliciano S. de Sebastián."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Enriqueta García Soriano, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 23 de Agosto de 1919. El Secretario, Rafael Camós. JO—11156

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 954 de orden del año 1919, contra Josefa Vila López, Manuel Fernández y Rogelio Caloto Leirás, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Rogelio Caloto, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Rogelio Caloto Leirás a la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Y notifíquese este fallo por medio de edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Rogelio Caloto Leirás, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11157

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 911 de orden del año 1919, contra Andrés Navacerrada, Antonio Alvarez y Francisco Orden, por desobediencia, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Clotilde Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenarnos a la denunciada Clotilde Fernández del Valle a la pena de 25 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Clotilde Fernández del Valle, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11159

cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Andrés Navacerrada, Antonio Alvarez y Francisco Orden, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Andrés Navacerrada Antón, Antonio Alvarez García y Francisco Orden a la pena de cinco pesetas de multa y reprehensión a cada uno, y a todos al pago de las costas del juicio, y notifíquese este fallo en edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Andrés Navacerrada, Antonio Alvarez y Francisco Orden, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919. Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11158

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 918 de orden del año 1919 contra Clotilde Fernández del Valle, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Clotilde Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

"Fallamos que debemos de condenarnos a la denunciada Clotilde Fernández del Valle a la pena de 25 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada Clotilde Fernández del Valle, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós. JO—11159

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 959 de orden del año 1919 contra Primitivo Real y José González, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos: D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Primitivo Real y José González, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Primitivo Real Jiménez y José González López a la pena de cinco pesetas de multa, reprensión y pago de las costas del juicio por mitad; y notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Primitivo Real, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós.

JO—11160

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 960 de orden del año 1919 contra Jesús Berenguer Blanco, Felipe Liébana Fernández, Serafín Lafuente y Alejandro Santa María Pérez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Jesús Berenguer, Felipe Liébana, Serafín Lafuente y Alejandro Santa María Pérez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos a los denunciados Jesús Berenguer Blanco, Felipe Liébana Fernández, Serafín Lafuente Ruiz y Alejandro Santa María Pérez a la pena de cinco pesetas de multa y reprensión a cada uno de ellos, y a todos al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto, para conocimiento del denunciado rebelde, publicándose en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Felipe Liébana, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós.

JO—11161

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 916 de orden del año 1919 contra Vicente Martínez López, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Vicente Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Vicente Martínez López a la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Martínez López, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós.

JO—11162

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 913 de orden del año 1919 contra Francisco Fernández, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 30 de Junio de 1919, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. Luis de Blas; Adjuntos, D. Angel Piniés y don Isidoro Llull; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Francisco Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos al denunciado Francisco Fernández a la pena de 30 pesetas de multa y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

"Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

Luis de Blas y Ribera.—Angel Piniés. Isidoro Llull."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Fernández, expido el presente visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid, a 25 de Agosto de 1919.—Visto bueno, Félix García Huerta.—El Secretario, Rafael Camós.

JO—11163

JURISDICCION DE MARINA

LA CORUÑA

D. José Faura Cobo, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de La Coruña.

Hago saber: Que por habersele extraviado la libreta de inscripción marítima que le fuera expedida en 10 de Mayo de 1911, en la Comandancia de Marina de La Coruña a Juan Pardo Varela, quede anulado dicho documento, por habersele expedido un duplicado del mismo.

Y para que conste, expido el presente.

La Coruña, 29 de Agosto de 1919. José Faura. JM—3456

GIJON

D. Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada y Juez especial de Marina de este puerto.

Hago saber: Que instruyo expediente en averiguación del extravío del nombramiento del patrón de cabotaje de primera clase de vapor y vela de Bayona a Gijón, correspondiente a Zoilo José Fernández y Fernández.

Y justificando convenientemente el extravío de dicho nombramiento, se anula éste, conforme a lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 15 de Junio de 1918 (D. O. 135).

Gijón, 28 de Agosto de 1919.—Luis Terry. JM—3467

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Cantos, Teniente de Infantería en Comisión de Infantería de Marina y Juez permanente del primer Regimiento del expresado Cuerpo.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente para el ingreso en la Orden civil de beneficencia a favor de los soldados de este Regimiento, Eugenio González Caffizares y José García Lozana, con motivo del auxilio que prestaron el día 9 de Febrero último, al cochero Gabriel Garcés, al ser su carruaje atropellado y enganchado por un tranvía, frente a la Alameda de Moreno de Guarra, de esta ciudad; se hace público por medio del presente, para la persona o personas que deseen deponer en pro o en contra, con referencia a lo expuesto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos, en el plazo de treinta días que empezará a contarse desde el día en que el presente resulte inserto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

San Fernando, 28 de Julio de 1919. El Juez instructor, Manuel Gómez. JM—3469